

**ORDEN**

Primero. Aprobar la modificación de los conciertos educativos con los centros docentes privados que se relacionan en los anexos I y II de esta Orden, en los que se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución, como también el número de unidades concertadas por niveles que tendrán a partir del curso 2004-05.

Segundo. El director general de Planificación y Centros notificará a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, el lugar y la hora en que tendrán que comparecer para firmar el documento administrativo del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del documento tendrá que haber un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero. Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante diligencia que suscribirán el consejero de Educación y Cultura y los titulares de los centros correspondientes o persona con representación legal debidamente acreditada.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la CAIB, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOIB.

Palma, 21 de julio de 2004

**El consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol Amengual

(ver lista en la versión catalana)

— 0 —

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Num. 14756

**Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 3 de agosto 2004, por la que se regula la denominación "Vino de la tierra de Formentera" para la designación de vinos de mesa producidos en la Isla de Formentera**

El Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, regula en su capítulo II, título V, las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas. Asimismo, el apartado A. 2.b) del anexo VII del mismo Reglamento, prevé que se podrá utilizar, en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica, la mención "vino de la tierra" acompañada del nombre de la unidad geográfica y, en ese caso, no será obligatoria la denominación "vino de mesa".

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, establece distintos niveles dentro del sistema de protección del origen y de la calidad de los vinos, siendo uno de ellos el vino de mesa con derecho a la mención tradicional "vino de la tierra"; así como los requisitos mínimos que deben cumplir los vinos que se acojan a la mención "vino de la tierra" acompañada de una indicación geográfica.

El artículo 3.2. del R.D. 1126/2003, de 5 de septiembre, por el que se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y la mención tradicional "vino de la tierra" en la designación de vinos de mesa elaborados en España, precisa que corresponde a las Comunidades Autónomas establecer los requisitos para la utilización de una indicación geográfica en la designación de vinos de mesa cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

Vista la propuesta de los viticultores de la Isla de Formentera y del Consejo Insular d'Eivissa i Formentera, de reglamentar la utilización de la denominación "Vino de la tierra de Formentera" se considera necesario regular la mencionada denominación.

Por otra parte, se considera que el sistema de control de los productos vitivinícolas, establecido con carácter general en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 11 de marzo de 1996, puede mejorarse con la exigencia de la numeración del etiquetado que ampare el "Vino de la tierra de Formentera".

Por ello, en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y consultados los sectores afectados, dicto la siguiente

**ORDEN**

Artículo 1.- Objeto

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de

mayo; la Ley 24/2003, de 10 de julio y el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, la presente Orden regula la utilización de la denominación "Vino de la tierra de Formentera"

Artículo 2.- Ámbito de protección

1. La protección otorgada por la denominación "Vino de la tierra de Formentera", será la contemplada en la legislación de aplicación y se extiende a los términos de la expresión Formentera, y a los nombres de las comarcas, términos, localidades y pagos que componen la zona de producción.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos no amparados, de nombres, marcas, términos, menciones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos "tipo", "estilo", "embotellado en", "con bodega en" u otros semejantes.

Artículo 3.- Delimitación de la zona

Únicamente tienen derecho a la mención "Vino de la tierra de Formentera" los vinos elaborados y embotellados en la Isla de Formentera, obtenidos íntegramente de uvas producidas en la Isla de Formentera.

Artículo 4.- Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la denominación "Vino de la tierra de Formentera" procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: Monastrell, Fogoneu, Tempranillo, Cabernet Sauvignon y Merlot.  
Uva blanca: Malvasia, Prensal Blanco (Moll) y Chardonnay.

Artículo 5.- De la producción

Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tienden a conseguir uvas de la mejor calidad y en todo caso se cumplirán los siguientes requisitos:

1. La densidad de plantación no será superior a 5.000 cepas por hectárea.
2. El número máximo de yemas por hectárea será de 60.000
3. La producción máxima por hectárea será de 8.500 Kg.

Artículo 6.- De la elaboración

1. Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, del mosto y del vino tenderán a obtener productos de máxima calidad.

2. En la producción del mosto se seguirán las prácticas orientadas a la obtención de la mejor calidad. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto, de manera que el rendimiento no sea superior a 65 litros de vino por cada 100 Kg. de uva.

3. En las bodegas elaboradoras y/o embotelladoras de "Vino de la tierra de Formentera" únicamente se podrán elaborar y embotellar vinos producidos a partir de uvas de la Isla de Formentera.

Artículo 7.- Tipos y características de los vinos

1. Los vinos designados con la denominación "Vino de la tierra de Formentera" corresponderán a uno de los siguientes tipos:

Tipo	Graduación alcohólica adquirida mínima
------	--

Tintos	12'5
Rosados	12'0
Blancos	11,5

2. La acidez total mínima en todos los vinos será de 4'5 gramos por litro de ácido tartárico.

3. La acidez volátil de los vinos dispuestos para el consumo no será superior a 0,8 g por litro, expresada en ácido acético, excepto para los vinos sometidos a algún procedimiento de envejecimiento, que se regirán por lo establecido en el artículo 5.1.a) 2º del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre.

4. El contenido máximo de anhídrido sulfuroso total en los vinos con derecho a la mención "Vino de la tierra de Formentera" dispuestos para el consumo será:

- vinos blancos y rosados secos	200 miligramos/litro
- vinos tintos secos	150 miligramos/litro
- vinos blancos y rosados con más de 5 gramos de azúcar/litro	250 miligramos/litro
- vinos tintos con más de 5 gramos de azúcar/litro	200 miligramos/litro

5. Organolépticamente, los vinos dispuestos para el consumo serán vinos limpios, con aromas francos en los que se aprecien las características propias de la materia prima de la que proceden, en boca serán sabrosos y equilibrados. No presentarán sensaciones de oxidación en ninguno de sus caracteres, excepto las derivadas de su correcto envejecimiento. En el caso de los vinos sometidos a envejecimiento deberán presentar las características aromáticas y gustativas propias de dicha crianza.

#### Artículo 8.- Obligaciones

1. Previamente al inicio de la actividad, y de cada vendimia, las personas físicas o jurídicas que vayan a elaborar y/o embotellar vino de mesa con la indicación geográfica Formentera deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Agricultura.

2. A más tardar, el 30 de noviembre de cada año los elaboradores de "Vino de la tierra de Formentera" deben presentar en impreso normalizado ante la Dirección General de Agricultura una declaración de producción de vinos con destino a la Indicación Geográfica Formentera en donde conste: volumen de vino elaborado y cantidad de uva utilizada, detallando viticultor, variedad de uva, polígono y parcela de procedencia, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otros elaboradores de "Vino de la tierra de Formentera".

3. Las bodegas que elaboren, almacenen o embotellen "Vino de la tierra de Formentera" deben llevar una contabilidad específica y separada para estos vinos, en la que se contemple y justifique las menciones que vayan a ser utilizadas en su presentación y comercialización.

4. Anualmente, y siempre durante el primer mes del año, los elaboradores y/o embotelladores de "Vino de la tierra de Formentera" han de presentar ante la Dirección General de Agricultura declaración en impreso normalizado de existencias, producción y comercialización del "Vino de la tierra de Formentera".

#### Artículo 9.- Sistema de control

Según lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 11 de marzo de 1996, los controles del "Vino de la tierra de Formentera" corresponden a la Dirección General de Agricultura.

Para poder hacer uso de la mención de "Vino de la tierra de Formentera", los operadores se tendrán que someter al siguiente sistema de control:

1. Todos los envases en cuyo etiquetado se utilice la mención "Vino de la tierra de Formentera" irán provistos de un número oficial de control, asignado por la Dirección General de Agricultura.

2. Los operadores interesados en utilizar la mención "Vino de la tierra de Formentera" deberán solicitar por escrito, en impreso normalizado, a la Dirección General de Agricultura, la numeración oficial de control que deben imprimir en las etiquetas.

3. Los operadores deben anotar en los registros vitivinícolas la numeración oficial de control asignada a cada partida el mismo día en que se proceda a etiquetar los envases.

#### Artículo 10.- Régimen sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y en la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de Baleares.

##### Disposición final primera

Se faculta al Director General de Agricultura para que adopte las medidas y dicte los actos administrativos que considere necesarios para la ejecución de esta Orden.

##### Disposición final segunda

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6 del Real Decreto 1126/2003 se comunicará esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

##### Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Sant Francesc Xavier, 3 de agosto de 2004

**La Consejera de Agricultura y Pesca**  
Margalida Moner Tugores

— o —

## CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 14579

*Resolución, de 26 de julio de 2004 de la Directora General de Farmacia de rectificación del error material de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia, por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia del Aeropuerto de Ibiza, del término municipal de Sant Josep.*

Vista la solicitud presentada por la Sra. Almudena Sánchez Martín el día 29 de junio de 2004 en la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial en

Valladolid, y con entrada en esta Conselleria el día 14 de julio de 2004, de rectificación del error material de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia, por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia del Aeropuerto de Ibiza, del término municipal de Sant Josep, publicada en el BOIB núm. 82 de día 12 de junio de 2004, y de la cual se deducen los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.- El día 14 de julio de 2004 tiene entrada en esta Conselleria la solicitud presentada por la Sra. Almudena Sánchez Martín de rectificación de error material de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia, por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia del Aeropuerto de Ibiza, del término municipal de Sant Josep, publicada en el BOIB núm. 82 de día 12 de junio de 2004.

SEGUNDA.- La Sra. Sánchez alega la existencia de un error, tanto en la puntuación como en el orden de prelación de la lista definitiva de aspirantes de la citada oficina de farmacia, alegando que se le ha puntuado con 11,40 puntos cuando los puntos son 16,28, y por tanto ha de figurar en el tercer puesto y no en el quinto.

TERCERO.- El día 20 de julio de 2004, se reúne la Comisión de Valoración del concurso de méritos y, estudiada la documentación que obra en el expediente, procede a la rectificación del error alegado, levantando acta en la cual se hace constar la lista definitiva de valoración de los méritos rectificada.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia sanitaria se atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud de lo que dispone el artículo 10.14 de la Ley Orgánica 2/1983, de 28 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears i que la competencia de resolución corresponde a la Directora General de Farmacia, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 14/2002, de 1 de febrero, de ordenación de las competencias en materia de sanidad y servicios de salud.

II.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Vistos los textos legales citados y otros de general aplicación, la Directora General de Farmacia, haciendo uso de la competencia que le ha sido conferida

#### RESUELVE

RECTIFICAR el error de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia publicada en el BOIB núm. 82 de 12 de junio de 2004 por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia del Aeropuerto de Ibiza, del término municipal de Sant Josep, pasando a ser la lista de valoración definitiva rectificada de los méritos de los concursantes, la siguiente:

(Ver listado en la versión catalana)

Que se publique esta Resolución en el BOIB, haciéndoles saber a los interesados que podrán interponer RECURSO DE ALZADA contra ella delante la Conselleria de Salud y Consumo en el plazo DE UN MES, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Palma, 26 de julio de 2004

**La Directora General de Farmacia**  
Francisca Gili Nebot

— o —

Num. 14579

*Resolución, de 26 de julio de 2004 de la Directora General de Farmacia de rectificación del error material de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia, por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia de Cala Tarida, del término municipal de Sant Josep.*

Vista la solicitud presentada por la Sra. Almudena Sánchez Martín el día 29 de junio de 2004 en la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial en Valladolid, y con entrada en esta Conselleria el día 14 de julio de 2004, de rectificación del error material de la Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Directora General de Farmacia, por la cual se aprueba la valoración definitiva de los méritos de los participantes al concurso de adjudicación de la oficina de farmacia de Cala Tarida, del término municipal de Sant Josep, publicada en el